

Orden de 26 junio de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 18 que la educación secundaria obligatoria tiene como finalidad *“transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al bachillerato”*

La citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE. 4.10.90) en su artículo 21.1 determina que, con el fin de alcanzar esa finalidad y los objetivos de la educación secundaria obligatoria, la organización de la docencia atenderá a la pluralidad de necesidades, aptitudes e intereses del alumnado. En cuanto a la calidad de la enseñanza, dispone que se ha de prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que la favorecen, en especial a la cualificación y formación del profesorado, la programación docente, los recursos educativos y la función directiva, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación del sistema educativo.

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes define como principio de la actuación de los poderes públicos para garantizar una enseñanza de calidad el fomento de la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo. Por otra parte, se indica que los centros dispondrán de autonomía para definir el modelo de gestión organizativa y pedagógica, y que ésta debe concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos, curriculares y, en su caso, normas de funcionamiento..

En los últimos tiempos se viene afirmando desde distintos sectores de la comunidad educativa que en el momento actual no les es posible a los centros docentes de educación secundaria alcanzar la finalidad educativa que se proponen. El espacio del aula habría dejado de ser, según esas opiniones, un lugar para la enseñanza y el aprendizaje para convertirse en un espacio de tensión y fuente permanente de conflictos asociados a la dificultad de atender a un alumnado heterogéneo.

Para el análisis de la situación en los centros educativos, la Consejería de Educación y Cultura puso en marcha, en el curso 1999/2000, un grupo de trabajo en el que participaron profesores, equipos directivos y orientadores, representantes de sindicatos y la inspección educativa para que, además de evaluar la situación, aportaran iniciativas para la mejora de la situación actual.

A estas medidas hay que unir necesariamente las aportaciones que desde los organismos europeos, especialmente el Consejo de Europa, vienen produciéndose en relación a cuáles deben ser los elementos básicos en un sistema educativo de calidad y eficacia. Desde esta perspectiva, la Consejería de Educación y Cultura considera un avance irrenunciable la extensión del periodo obligatorio hasta los dieciséis años en condiciones de igualdad, y muestra su compromiso con el desarrollo del principio de igualdad de oportunidades apostando por un currículo comprensivo para todos que permita al alumnado el desarrollo de las competencias básicas necesarias para la sociedad del conocimiento sin renunciar a la necesaria cohesión social.

Es en este marco en el que la Consejería de Educación y Cultura desarrolla el compromiso del Gobierno de Castilla-La Mancha de poner en marcha una serie de medidas de calidad que contribuyan a dar una respuesta mejor y más adecuada a todo el alumnado y a facilitar las tareas educativas del profesorado, prestando especial atención a la Educación Secundaria Obligatoria. Por ello, suscribe el Acuerdo de 9 de mayo de 2002 con las Organizaciones Sindicales ANPE-Sindicato Independiente (ANPE), la Federación Regional de la Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), y se propone la firma de Acuerdos similares con las Organizaciones representativas de las madres y padres de alumnos, y con Asociaciones del alumnado.

El Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha se organiza en torno a siete grandes bloques de contenido y recoge sesenta y ocho medidas específicas, algunas de las cuales trascienden -por su ámbito de aplicación- a la propia etapa. En este sentido, el contenido de la presente Orden va dirigido al desarrollo de aquellas medidas que tienen una conexión más directa con el objetivo básico del plan, el de *“prevenir y atajar el fracaso escolar, y aumentar el nivel de motivación, esfuerzo y competencia del alumnado”*, dejando para su desarrollo en otras normativas los aspectos relacionados con los ámbitos de formación, promoción y desarrollo profesional y laboral de los docentes y la escolarización, finalización de la red y dotación de equipamientos. Algunas de estas medidas se regularán en las instrucciones de inicio del curso 2002/03 para cada uno de los niveles educativos.

Desde esta perspectiva, y una vez definido el objeto y el ámbito de la Orden y la autonomía de los centros docentes en su desarrollo, se delimitan en primer lugar las actuaciones dirigidas a favorecer la puesta en marcha de las medidas de desarrollo de la acción tutorial y la orientación, en segundo lugar las dirigidas al desarrollo de la mejora del clima de convivencia y el impulso a los procesos de mediación social, en tercer lugar a todas aquellas que están orientadas a facilitar el desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad, y en cuarto lugar las que promueven el apoyo al desarrollo de la función directiva en los centros.

El desarrollo de estas medidas modifica o matiza contenidos de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se dictan Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento en los Institutos de Educación Secundaria y que afectan a la tutoría, el Departamento de Orientación, las medidas asociadas al Plan de Atención a la Diversidad, a los desdobles, la distribución de los periodos lectivos, y a la preferencia después de la atención a pendientes y la atención al alumnado con problemas de aprendizaje, y los periodos lectivos del equipo directivo.

Para que estas medidas puedan tener éxito es necesario que, junto a la dotación de recursos por parte de la Administración Educativa prevista en el apartado IX del citado Plan de Mejora, los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía y el desarrollo de la singularidad de su proyecto educativo, tomen la iniciativa, asuman la responsabilidad de organizar y ordenar las medidas en función de las necesidades del alumnado y cuenten con el compromiso y el apoyo de toda la comunidad educativa.

Por último, el contenido de la presente Orden ha sido conocido y aprobado por la Mesa Sectorial de Educación en sesión extraordinaria de 18 de junio de 2002.

Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias que el Decreto 24/2001, de 27 de febrero (DOCM de 1 de marzo), establece para la Consejería de Educación y Cultura en los procesos de planificación y política educativa, DISPONGO

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de determinadas medidas previstas en el Plan para la Mejora de Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha, y será de aplicación en los centros de titularidad pública dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha que imparten esta etapa.

Segundo.- Contenido

La presente disposición, para facilitar el logro del objetivo básico del citado Plan de Mejora, el prevenir y atajar el fracaso escolar y aumentar el nivel de motivación, esfuerzo y competencia del alumnado, articula el desarrollo de los aspectos relacionados con los siguientes ámbitos:

1. Impulso y refuerzo a la acción tutorial y la orientación.
2. Apoyo a los equipos directivos. Desarrollo de la autonomía organizativa de los Centros.
3. Actuaciones para la mejora de la convivencia escolar.
4. Desarrollo del Plan de atención a la diversidad.
5. La dotación de recursos personales a los centros.

CAPÍTULO II.- Impulso y refuerzo a la acción tutorial y la orientación.

Tercero.- La ordenación de la tutoría.

1. - Para favorecer el desarrollo de las funciones establecidas en el Capítulo V del citado Reglamento Orgánico los equipos directivos, a la hora de organizar el horario de la tutoría, tendrán en cuenta:

a) El Profesor tutor de los cursos 1º y 4º de la ESO dispondrá en su horario de dos períodos lectivos semanales para las labores de la tutoría. Uno de ellos lo dedicará al desarrollo de las actividades de tutoría con el grupo de alumnos y el otro a la planificación, desarrollo y evaluación de la programación del plan de acción tutorial, a la atención y seguimiento del alumnado y la preparación de los procesos de coordinación de la junta de profesores. Asimismo, deberá incluir dos períodos semanales en su horario complementario para la atención a las familias, las reuniones con el orientador y la jefatura de estudios, para la coordinación de la acción tutorial entre los tutores del mismo nivel, para la coordinación con el Departamento de actividades extracurriculares y complementarias, y para desarrollar aspectos formativos relacionados con la acción tutorial.

b) El Profesor tutor de los cursos 2º y 3º de la ESO dispondrá en su horario de tres períodos lectivos semanales dedicados a labores de tutoría. Uno de ellos

será para la atención personalizada al alumnado y, de manera preferente, a sus familias, mediante un proceso ordenado de forma sistemática que permita mantener un intercambio de información personalizado con las mismas al menos una vez al trimestre. Asimismo se podrá incluir dos períodos semanales en sus horas complementarias para la atención a las familias, las reuniones con el orientador y la jefatura de estudios, para la coordinación de la acción tutorial entre los tutores del mismo nivel, para la coordinación con el Departamento de actividades extracurriculares y complementarias, y para desarrollar aspectos formativos relacionados con la acción tutorial.

2. - El Delegado Provincial de Educación y Cultura autorizará, previo informe favorable de la Inspección Educativa, a propuesta de la Dirección del Centro, la presencia de dos tutores para un mismo grupo de alumnos cuando la problemática de aprendizaje o de convivencia exija una actuación más personalizada. Ambos tutores tendrán la misma dedicación horaria a las tareas de la acción tutorial.

3. - Todo el profesorado del centro incluirá en su horario complementario semanal un período para la atención a las familias de los alumnos. Dicho periodo será puesto en conocimiento de las familias a comienzo de curso.

Cuarto.- Prioridades del Departamento de Orientación

Para favorecer el desarrollo del Plan de Mejora de la ESO, el Departamento de Orientación, en el cumplimiento de las funciones establecidas en el Capítulo II, artículos 41, 42, 43 y 44 del citado Reglamento Orgánico, junto al desarrollo de las tareas propias del Departamento, tendrá las siguientes prioridades:

- Bajo la supervisión del equipo directivo colaborará en los procesos de revisión y puesta en marcha de los documentos programáticos del centro, en la evaluación del alumnado y del centro, el diseño de la formación y la promoción de iniciativas de innovación e investigación educativa y realizará actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- Asesorar al alumnado y sus familias en la resolución de los problemas que plantea la vida escolar y en la elección responsable del futuro escolar o profesional, colaborando en la elaboración del consejo orientador establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, al término de la educación secundaria obligatoria, y favoreciendo la coordinación y desarrollo de actividades formativas con familias.
- Elaborar las propuestas de organización de la orientación educativa y psicopedagógica y contribuir al desarrollo y la evaluación del plan de optatividad, el plan de acción tutorial y del plan de orientación académico y profesional en colaboración con los tutores, otros órganos de coordinación didáctica y la comisión de coordinación pedagógica.
- Asesorar y colaborar con la jefatura de estudios, la comisión de coordinación pedagógica y los departamentos didácticos en la elaboración, desarrollo y evaluación de las medidas de carácter general, de apoyo y refuerzo y extraordinarias recogidas en el Plan de atención a la diversidad.
- Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación

secundaria obligatoria y en el dictamen de escolarización de acuerdo con la Orden de 14 de febrero de 1996 por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales (B.O.E. 23.2.96).

- Promover la coordinación con otras instituciones del entorno y en especial con los equipos de orientación educativa y psicopedagógica para facilitar la transición, acogida y previsión de actuaciones del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a retraso en los aprendizajes, a discapacidad, sobredotación intelectual, desventaja sociocultural y económica.
- Participar en las sesiones de evaluación del alumnado del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, asesorando a tutores y profesorado sobre las expectativas de cada alumno de este curso.

Quinto.- El horario del orientador

Los orientadores dedicarán prioritariamente su horario lectivo y complementario al desarrollo de tareas que faciliten la puesta en marcha de las funciones establecidas en las disposiciones vigentes con las prioridades enumeradas anteriormente, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. - Dieciocho períodos lectivos:

- Para la coordinación con el equipo directivo, la asistencia a la comisión de coordinación pedagógica, para el asesoramiento a cada uno de los grupos de tutores por nivel con los que cuenta el centro. En este marco se desarrollarán las medidas propuestas por el centro.
- Para la evaluación psicopedagógica, la atención y seguimiento del alumnado con adaptaciones curriculares significativas asociadas a discapacidad, sobredotación intelectual, compensación, salud o inmersión lingüística.
- Para la atención de alumnos, padres y profesores.
- Para otras funciones que les sean asignadas por el equipo directivo

2. - El resto de horas complementarias se dedicarán a:

- Reuniones del Departamento.
- Desarrollo de aspectos formativos relacionados con el plan de acción tutorial y la orientación.
- Preparación de materiales.
- Coordinación con las juntas de profesores, los orientadores de educación primaria, los orientadores de otros centros de educación secundaria y otras instituciones y servicios.

- Aquellas otras tareas que, dentro de sus funciones, les encomiende el equipo directivo del Centro

3. - Excepcionalmente, dentro del horario lectivo, podrán asumir la docencia de grupos de alumnos en el desarrollo de la función h) del Real Decreto 83/1996, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del R.D. 1007/1991 de 14 de junio por el que se establecen las Enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y los artículos 5 y 6 del R.D. 1701/1991 de 29 de noviembre. Dicha docencia se concretará preferentemente en los programas de diversificación curricular y de garantía social, y en el desarrollo de programas específicos para mejorar los procedimientos de trabajo y las estrategias de aprendizaje del alumnado y las habilidades sociales, la participación y la convivencia, y, si hubiera disponibilidad horaria, en las optativas de la ESO y el Bachillerato.

Sexto.- Dotación de un segundo orientador

La Consejería de Educación y Cultura, a propuesta del Delegado Provincial, previo informe de la Inspección Educativa y justificación motivada de la Dirección del Instituto, podrá autorizar la incorporación de un segundo orientador cuando en el centro se cumplan algunos de los siguientes criterios: complejidad de las enseñanzas que se imparten, el número de grupos y el número de alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, la problemática del alumnado y del entorno, y la puesta en marcha de programas descritos en los apartados quinto y decimoquinto.

Séptimo.- El horario del profesorado de ámbito

1. - El profesorado de los ámbitos sociolingüístico, científico-tecnológico y del área práctica impartirá la docencia en los grupos de diversificación curricular y ejercerá la tutoría específica de los mismos. El tratamiento horario será el que corresponda según el curso de la ESO.

2. - El resto del horario lectivo, hasta completar dieciocho periodos semanales, lo dedicará prioritariamente a la intervención con el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a un desfase curricular de dos o más cursos, de acuerdo con lo establecido en sus adaptaciones curriculares individuales y a las actividades de refuerzo y desdobles programados por los Departamentos. La prioridad en su intervención se establecerá en los cursos del segundo ciclo de la ESO.

3. - La intervención del profesorado del área práctica responderá a las siguientes prioridades: desarrollo de optativas de iniciación profesional en el programa de diversificación curricular, apoyo a través de la incorporación de contenidos profesionales a las adaptaciones curriculares significativas y a las actividades de refuerzo y desdobles programados por los Departamentos.

4. - En el caso de que, una vez aplicados los criterios anteriores, exista disponibilidad en el horario lectivo, participarán como el resto del profesorado en el desarrollo de las medidas de atención a la diversidad, de refuerzo y apoyo y de carácter general, con este orden de prioridad.

5. -La distribución de los períodos del horario complementario de este profesorado se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Desarrollo de la tutoría
- Reunión del Departamento de Orientación.
- Participación en los Departamentos Didácticos que configuran el ámbito.

- Participación en juntas de evaluación, la coordinación de las adaptaciones curriculares
- Preparación de materiales adaptados
- Otras tareas encomendadas por el equipo directivo del Centro

Capítulo III. Apoyo a los Equipos Directivos. Desarrollo de la autonomía organizativa de los Centros

Octavo.- Prioridad en el desarrollo de las funciones

1. - La Delegación Provincial de Educación y Cultura, para facilitar el trabajo coordinado en el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 25 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, autorizará la impartición de 3 a 6 periodos lectivos semanales con grupos de alumnos, previo informe favorable de la Inspección Educativa, a los equipos directivos que den prioridad a actuaciones dirigidas a:

- Establecer y desarrollar medidas que faciliten la participación del alumnado y de la comunidad educativa en el gobierno del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
- Desarrollar medidas de coordinación sistemática con los colegios de educación primaria, el resto de centros de educación secundaria, la Universidad y el mundo laboral, a propuesta de los propios centros.
- Desarrollar el Plan de Evaluación del centro y coordinar el desarrollo de programas de formación en centro.
- Participar en convocatorias de formación para su actualización en el desarrollo de la función directiva.
- Participar en proyectos de innovación educativa o de carácter transnacional.

2- El centro educativo que proponga la reducción del horario lectivo para el equipo directivo incluirá en la Programación General Anual las medidas a desarrollar y la responsabilidad en el desarrollo de las mismas que justifiquen dicha modificación.

Noveno.- Órganos de coordinación didáctica

1. - En los Institutos de Educación Secundaria en los que exista profesorado especialista en Economía y en Formación y Orientación Laboral se constituirá el órgano de coordinación didáctica de cada una de dichas especialidades.

2. - Los citados órganos de coordinación didáctica se ajustarán en su composición, competencias y jefatura a lo establecido para los Departamentos Didácticos en el Capítulo III del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

3. - Los profesores de la especialidad de Formación y Orientación Laboral se integrarán en este nuevo órgano. Tendrán a su cargo, además de las funciones establecidas con carácter general para los Departamentos, la orientación profesional para el alumnado de los ciclos formativos. Para el mejor desarrollo de las tareas asociadas a esta función el equipo directivo asegurará la coordinación de actuaciones entre este nuevo órgano de coordinación didáctica y el Departamento de Orientación, así como con los Departamentos de Familia Profesional que existan en el Centro.

Capítulo IV. Actuaciones para la mejora de la convivencia escolar

Décimo.- Las medidas para el fomento y mejora de la convivencia

1. - Con la finalidad de favorecer el desarrollo de un clima positivo de convivencia en los centros educativos, considerado como uno de los objetivos básicos a alcanzar en la educación secundaria obligatoria, los centros podrán realizar proyectos sobre esta temática. En su articulación y logros ha de estar comprometido todo el profesorado, coordinado por el equipo directivo y asesorado por el orientador. El proyecto, elaborado para desarrollar programas de fomento de la convivencia y de promoción de valores, se presentará para su aprobación al Delegado Provincial de Educación y Cultura. En el caso de aprobación del mismo, el profesor responsable contará con tres periodos semanales de su horario complementario para su coordinación con el Departamento de Orientación, el Departamento de actividades complementarias y extracurriculares y los Departamentos didácticos.

2. - El proyecto debe facilitar y prever la participación del alumnado en la elaboración, desarrollo y control de las normas. En ese marco se puede producir la revisión de los reglamentos de régimen interior desde la perspectiva de la definición de normas claras, justas y compartidas como uno de los objetivos que han de cumplir los centros, junto con una intervención coherente del profesorado y una relación fluida y continua con las familias.

Undécimo.- La dotación de un educador social y el control del absentismo.

1. -La Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Delegación Provincial, previa demanda del centro e informe favorable de la Inspección educativa, dotará a los centros que justifiquen suficientemente la necesidad de atender a situaciones especialmente problemáticas de convivencia social de un educador social para que, actuando bajo la dependencia directa del equipo directivo y de manera coordinada con el tutor y el orientador, desarrolle tareas de mediación y control en colaboración con las familias y con otras instituciones. Entre los criterios para justificar la dotación de un educador social, se tendrán en cuenta:

- La existencia en el centro de un porcentaje significativo de población inmigrante o de minorías étnicas.
- La ubicación del centro en alguna zona especialmente conflictiva por su nivel económico, social o cultural.
- La existencia de situaciones significativas de absentismo escolar.
- La existencia de situaciones de conflicto en el centro.

2. - Asimismo, el educador social desarrollará las medidas de coordinación necesarias para asegurar la asistencia regular del alumnado a las clases, actuando en aquellas situaciones de

riesgo con acciones positivas de control y prevención del absentismo escolar. Los tutores y el equipo directivo serán los responsables de identificar las situaciones de riesgo y de mantener un contacto inmediato con las familias. El equipo directivo será el responsable de establecerlos contactos pertinentes con otras administraciones responsables de la vigilancia y control.

Capítulo V. Desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad

Duodécimo.- El Plan de Atención a la Diversidad.

1. Bajo la supervisión del equipo directivo y asesorada por el Departamento de Orientación, la Comisión de Coordinación Pedagógica elaborará un Plan de Atención a la Diversidad que formará parte de la Programación General Anual.
2. El citado Plan responderá a los principios de normalización, integración, compensación e interculturalidad, y será diseñado para dar respuesta a la singularidad de cada uno de los centros, e incluirá medidas de carácter general, las medidas ordinarias de apoyo y refuerzo y las medidas de carácter extraordinario
3. El Plan de Atención a la Diversidad incluirá los siguientes elementos:
 - Adaptación del currículo ordinario a las características del centro y necesidades del alumnado. Dicha adaptación se concretará en el Proyecto Curricular de Etapa (PCE), en las programaciones didácticas y en las programaciones de aula.
 - Los objetivos básicos, los contenidos fundamentales, complementarios y de ampliación de cada área o materia, la metodología y estrategias didácticas apropiadas a las características de cada alumno y el repertorio de actividades de aprendizaje graduadas y diversificadas al objeto de garantizar que el alumnado domine los contenidos fundamentales.
 - Las actividades e instrumentos de evaluación se ajustarán al diseño anteriormente descrito. Todo ello, será determinado por los departamentos didácticos en las programaciones y siempre teniendo como referencia el PCE. Los procedimientos para la realización de las adaptaciones curriculares individuales con modificaciones significativas que afectan a los elementos prescriptivos del currículo, para todos los alumnos con necesidades educativas especiales. Los departamentos y ciclos afectados elaborarán la programación de las actividades mencionadas. La incorporación del alumnado a estas actividades será de carácter temporal y revisable. Los alumnos que hayan promocionado con evaluación negativa en estas materias se incorporarán a ellas a principio de curso. El plan personalizado de medidas educativas complementarias para el alumnado que no promociona. Serán previstas al finalizar la última sesión de evaluación de cada curso escolar y elaboradas por los profesores que impartieron las materias en el curso en el que se toma la decisión de no promoción. Medidas educativas complementarias para el alumnado con altas capacidades o sobredotación.
4. Con carácter general los centros docentes destinarán los recursos disponibles a primar las medidas de carácter general y las de apoyo y refuerzo, antes que las extraordinarias.
5. La Inspección educativa supervisará la viabilidad y eficacia de estas medidas.

Decimotercero.- Las medidas de carácter general

1. - Los equipos directivos destinarán preferentemente los recursos personales del Centro a ampliar el número de grupos en aquellas áreas o cursos que determinen para reducir el número de alumnos por aula mediante agrupamientos heterogéneos para facilitar la respuesta del profesorado y el aprendizaje cooperativo de los alumnos.

2. - Los equipos directivos, en función de los recursos disponibles y las prioridades establecidas, a efecto del cómputo de periodos lectivos y complementarios podrán promover y primar iniciativas que favorezcan el desarrollo de una serie de medidas de carácter general tales como:

- Organización del currículo en el primer ciclo de la ESO en ámbitos del conocimiento (sociolingüístico, científico-tecnológico, artístico) con la finalidad de reducir el número de profesores que intervienen en la docencia de los grupos y, por tanto, mejorar las situaciones de enseñanza y aprendizaje. Los profesores de los Departamentos didácticos encargados de las tareas de programación, coordinación y elaboración de materiales adaptados para esta organización podrán dedicar un período lectivo semanal y dos complementarios a esta finalidad.
- Igualmente una hora lectiva y dos complementarias a la semana para los Departamentos que organicen la programación del proceso de enseñanza y aprendizaje estableciendo itinerarios individualizados de actividades adaptadas a distintos niveles de competencia o promoviendo proyectos de trabajo mediante estrategias metodológicas cooperativas.
- Asimismo los Departamentos didácticos de Inglés, Francés, Ciencias Naturales y Física y Química, en función de la disponibilidad de espacios, podrán establecer en su programación un período lectivo a la semana para desdobles o situaciones de docencia compartida, cuando los grupos superen los 20 alumnos, un programa de prácticas específicas de conversación o de laboratorio.

Decimocuarto.- Las medidas de apoyo y refuerzo.

1. - Son medidas ordinarias de apoyo y refuerzo todas aquellas que facilitan la atención individualizada sin modificar sustancialmente los objetivos propios de cada ciclo o curso mediante la organización de agrupamientos más reducidos y homogéneos de carácter flexible y temporal.

2. - En este marco de respuesta se incluyen los grupos de refuerzo y profundización en las áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Tecnología, y la atención al alumnado que promociona con materias suspensas o repite curso.

3. - El alumnado que repite curso con materias aprobadas recibirá un plan de trabajo adaptado con actividades de profundización diseñadas por el Departamento didáctico con el asesoramiento del Departamento de Orientación dirigidas a evitar el fracaso en las mismas.

4. - El alumnado que promocione con áreas pendientes del curso anterior recibirá un plan de trabajo adaptado con actividades de refuerzo elaborado por el Departamento didáctico con el asesoramiento del Departamento de Orientación dirigidas a garantizar que alcanza el nivel de competencia necesario.

5. - Los equipos directivos, en función de los espacios disponibles y las prioridades establecidas, a efecto del cómputo de periodos lectivos y complementarios, podrán promover y primar iniciativas que favorezcan el desarrollo de estas medidas, dando prioridad a:

- Un período lectivo a la semana para el profesorado de los Departamentos Didácticos de Lengua y Literatura, de Matemáticas y de Tecnología para la organización de grupos de refuerzo y profundización en los cursos 1º y 3º de la ESO en función de las prioridades y de la disponibilidad horaria.
- Un período lectivo a la semana para el profesorado a los que se encomiende la docencia y el seguimiento de grupos de alumnos de 2º y 4º de la ESO, hasta un máximo de quince, que repitan curso con las áreas aprobadas o que promocionen con las áreas insuficientes.

Decimoquinto.- Las medidas extraordinarias de adaptación del currículo.

1. - Junto a los programas de diversificación curricular se pondrán en marcha medidas extraordinarias dirigidas al alumnado con necesidades educativas significativas asociadas a sobredotación intelectual, discapacidad, a compensación o un limitado nivel de competencia curricular que se manifiestan en un desajuste en más de un ciclo entre los objetivos y contenidos del currículo ordinario.

2. - Para acceder a este tipo de medidas es imprescindible la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización del Departamento de Orientación con el procedimiento establecido en la Orden de 14 de febrero de 1996 por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización y se establecen los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

3. - El desarrollo de estas medidas se iniciará cuando se detecte la problemática y se realizará en situaciones de grupo, hasta un máximo de diez alumnos, mediante un currículo adaptado que podrá incorporar:

- La configuración en dos ámbitos de enseñanza de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia y de Matemáticas y Biología y Geología y la integración de las optativas en estos ámbitos para ampliar el tiempo formativo en estas áreas
- El desarrollo en un taller específico de la Lengua extranjera. .
- La incorporación de materia de iniciación profesional impartida por el profesorado del área práctica del Departamento de Orientación.
- La integración en el grupo normalizado del resto de las áreas y en la tutoría. Todo ello sin olvidar las particularidades de cada alumno en función de su adaptación curricular individual.
- La utilización preferente de materiales curriculares comunes adaptados a sus particularidades.
- El asesoramiento y seguimiento continuo del orientador y la colaboración periódica con las familias.
- Actuaciones de flexibilización, profundización y ampliación de contenidos curriculares.

4. - El equipo directivo contará con los periodos lectivos de los componentes del Departamento de Orientación, incluido el maestro de pedagogía terapéutica, o en su caso el maestro o el profesor de apoyo a la compensación educativa, para dar respuesta a esta problemática.

5. - Asimismo, para el Taller específico de Lengua extranjera, y si fuera necesario para impartir la docencia en las áreas que constituyen los ámbitos, la dotación de un periodo lectivo semanal para el profesorado de los departamentos didácticos que intervengan.

Decimosexto.- La dotación de recursos específicos de atención a la diversidad.

1. - Los centros docentes con un número superior a diez alumnos cuya evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización determine que requieren una adaptación curricular individual asociada a deficiencias mentales ligeras y/o deficiencias físicas y en función de los recursos existentes en el Centro será dotado con un segundo maestro de pedagogía terapéutica. La dotación de estos recursos se realizará a demanda de la Delegación Provincial de Educación y Cultura previo informe favorable de la Inspección educativa.

2. - Los centros docentes, que tienen concedido un proyecto de compensación educativa por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, recibirán la dotación de un profesor de apoyo a la compensación y la atención preferente del profesorado de Servicios a la Comunidad de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

3. - Los centros docentes que tengan escolarizado alumnado con deficiencias auditivas significativas o muy significativas o con trastornos graves en el lenguaje recibirán la atención de un maestro especialista en audición y lenguaje.

Decimoséptimo.- Medidas de acogida y atención al alumnado inmigrante y refugiado que desconoce la lengua castellana y al alumnado con largos periodos de ausencia por motivos de salud.

1. - El centro docente, a través del Departamento de Orientación, mantendrá una estrecha coordinación con el profesorado responsable de estos programas y con las familias para garantizar una respuesta lo más normalizada posible a las necesidades y una adecuada integración social.

2. - El centro docente con este tipo de alumnado adoptará las medidas más adecuadas y necesarias en el marco del Plan de Atención a la Diversidad y se coordinará con los equipos creados al efecto.

Capítulo VI. Dotación de Recursos

Decimoctavo.- Dotación de los recursos personales a los centros.

1. La Consejería de Educación y Cultura establecerá una distribución inicial de los recursos correspondientes a los centros de acuerdo con criterios objetivos asociados al contexto socioeconómico en el que se encuentra, el número de alumnos existente, el número de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, sobredotación intelectual y compensación, la complejidad de la oferta formativa del centro, la dotación actual de la plantilla, la relación de alumnos por aula en cada uno de los cursos y la puesta en marcha de las medidas de mejora propuestas. Esta distribución garantizará que los recursos en ningún caso estarán asociados a un único criterio.

2. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, aplicarán las medidas enunciadas en función del proyecto educativo, de las plantillas y de la dotación de recursos establecida en el apartado anterior.

Capítulo VII. Disposiciones Finales

Decimonoveno.- Desarrollo normativo

Se autoriza a los Directores Generales de Coordinación y Política Educativa, de Recursos Humanos y de Centros Educativos y Formación Profesional a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Orden

Vigésimo.- Modificación normativa

Se modifican en los términos recogidos en la presente Orden las Instrucciones aprobadas en la Orden de 29 de junio de 1994 según se expresa en la tabla del anexo I, subsistiendo aquellos contenidos que expresamente no estén modificados.

Vigésimo primero.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 26 de junio de 2002.

El Consejero de Educación y Cultura.

Fdo.: José Valverde Serrano.

ANEXO I.- Tabla de modificaciones de las instrucciones aprobadas por Orden de 29-06-1994 (BOE de 5 de junio)

Orden 29-06-1994,	Orden de -06-2002
Nº .-77 d)	Nº.- Tercero 1 a) y b)
Nº.- 81 e)	Nº.- Tercero 1 a) y b)

Nº.- 77 e)	Nº.- Tercero 3
Nº.- 81 e)	Nº.- Tercero 4
Nº.- 42	Nº.- Cuarto
Nº.- 83,84,85 y 86	Nº.- Quinto
Nº.- 80	Nº.- Octavo 1
Nº.- 81	Nº.- Décimo 1
Nº.- 77 g) y81	Nº.- Decimotercero. 2, primer apartado.
Nº.- 77 f)	Nº.- Decimotercero. 2, segundo apartado
Nº 77	Nº.- Decimocuarto. 5, primer apartado.
Nº 68 a)	Nº.- Decimocuarto. 5, segundo apartado.
Nº 71	Nº.- Decimoquinto 5.